



*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Christian Moctezuma González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado B, numerales 1, 2 y 3, 23 numeral 2 inciso e), 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 numeral I, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4º fracción XXI, 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2º fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 85, 86, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 197 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Congreso de la Ciudad de México encuentra su sustento jurídico de funcionamiento y organización en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo, normas en las que se señala que éste mismo, funcionará en Pleno, Comisiones y Comités.

En el caso particular de las Comisiones Ordinarias, cómo órganos internos de organización, éstas se encuentran constituidas por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política e integradas paritariamente por las y los diputados. Su objeto es el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyan al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales de dicha Soberanía; lo anterior, de acuerdo con el procedimiento legislativo que se encuentra establecido en el marco jurídico que rige a este Congreso local.



*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

Entre los derechos con los que las y los diputados cuentan, conforme a la normativa interna de este Órgano Legislativo, se encuentra el de integrar las mencionadas Comisiones, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes, opiniones y recomendaciones; el número de Diputadas y Diputados que integran una Comisión no podrá exceder de nueve, ni ser menor a cinco, salvo por acuerdo expreso de la Junta que de manera excepcional y justificada establezca una integración diferente.

A las Comisiones les compete conocer los asuntos relacionados con las materias que se deriven conforme a su denominación, a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, tal y como lo señalan la Ley Orgánica y el Reglamento de este Congreso local. Dichos asuntos requieren en muchas ocasiones de la atención de un trabajo conjunto de dos Comisiones, dada la relación de las materias que traten dichos asuntos; razón por la que los dictámenes de estos instrumentos legislativos demandan la elaboración, discusión, votación y aprobación, o en su caso, desechamiento a través del proceso parlamentario en Comisiones Unidas.

En este sentido, en lo que respecta a la votación de Comisiones Unidas, el artículo 197 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, actualmente establece que ésta se tomará de manera independiente por cada Comisión, y que en el caso de las y los Diputados que sean integrantes de ambas comisiones, tendrán un voto por cada una de ellas, de tal manera que para la aprobación del dictamen de Comisiones Unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría de los presentes de cada una de las Comisiones.

No obstante, esta última disposición ha ocasionado confusiones y, en consecuencia, rezago en algunos trabajos legislativos, así como disensos entre las y los diputados que integran las Comisiones Unidas debido a que la redacción del Reglamento es imprecisa, generando interpretaciones opuestas entre cada diputada y diputado integrante de ambas dictaminadoras.

Un ejemplo de lo anterior, es el procedimiento llevado a cabo en la votación de un Dictamen con proyecto de decreto sobre una reforma constitucional, el cual fue presentado durante la Primera Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, el 16 de mayo de 2022.



*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

En dicha sesión, la Presidencia de la Primera Comisión Dictaminadora, decidió posponer para una segunda sesión, dicho Proyecto de Dictamen, luego de que el mismo, fuera sometido a votación en dos ocasiones, tal y como lo señala el Reglamento de este Congreso local, toda vez que el resultado de la votación correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas empató las dos ocasiones mencionadas; no obstante, la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias si había obtenido la votación requerida.

Otro ejemplo similar, con fecha más reciente, es el ocurrido durante la Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Ordenamiento Territorial, el pasado 17 de julio del presente año, en la que se presentó un Proyecto de Dictamen a una reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de suelo de conservación. En la mencionada sesión, a pesar de haber contado con la asistencia requerida para quórum, en la votación del dictamen el número de votos no fue suficiente para su aprobación, toda vez que en ambas dictaminadoras la votación obtenida fue menor a la mínima requerida de las dos terceras partes del total de los presentes de cada una de las comisiones.

Coincidiendo con el requerimiento establecido en la misma Constitución local, así como en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en referencia a las reformas constitucionales, de contar con las dos terceras partes de los presentes en el número de votos, volvemos a dar cuenta de que este requisito no debe ser para CADA UNA DE LAS COMISIONES, sino que se deben considerar los votos de las dos terceras partes del total de los integrantes por las comisiones en su conjunto. Es decir, dado que se trataba de una reforma constitucional, en dicho caso particular, se requería un mínimo de 6 votos para cada Comisión, aunque sólo se obtuvieron 5 por cada una, siendo en este caso la asistencia, el inconveniente que frenó la aprobación del dictamen mencionado. En este mismo caso, de no haberse tratado de una reforma constitucional; es decir, de que el Proyecto de Dictamen plantease reformas o modificaciones a cualquier otra normativa local, el resultado obtenido de 5 votos por cada Comisión, sería suficiente para su aprobación o desechamiento, en su caso, por mayoría absoluta.

Si en el caso anterior planteamos el supuesto en la votación de Comisiones Unidas se hubiera contado con 5 votos por parte de una primer Comisión, y 7 votos en la segunda Comisión, el caso de obstaculizar la aprobación del asunto en discusión seguiría siendo el mismo, pues la Presidencia de la primer



*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

comisión ha mencionado con toda firmeza lo que el reglamento establece equivocadamente respecto a la obligación de que las dos terceras partes requeridas debe darse EN CADA UNA de las Comisiones Unidas.

En este sentido, la propuesta de la presente iniciativa es que la votación de las Comisiones Unidas sea por la mayoría, ya sea absoluta o calificada, según sea el caso, de las comisiones en su conjunto, tal como se hace en la Cámara de Diputados. Retomando el último ejemplo, si la votación se tomara a favor cinco votos de una Comisión y siete votos de otra Comisión, la mayoría calificada no alcanzaría si se considera la votación de cada una de las Comisiones por separado, ya que se requerirían seis votos por cada una de las Comisiones. Pero, si se considera como en la Cámara de Diputados Federal, la votación en su conjunto, sí se alcanzaría la mayoría calificada, toda vez que en su conjunto sumarían doce votos, cumpliendo así, el requerimiento de las dos terceras partes.

Todos los argumentos anteriores, bajo los cuales se propone la reforma aquí planteada, materia de la presente iniciativa, encuentra su justificación jurídica en el debido proceso parlamentario para la aprobación de un dictamen presentado en Comisiones Unidas, la cual debe ser por mayoría absoluta del total de votos emitidos por las Comisiones en su conjunto, tal y como lo señala el Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Artículo 174, numeral 6, que a la letra dice:

#### **REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Artículo 174. (...)**

**1. a 5. (...)**

**6. Para que haya dictamen de comisiones unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría absoluta.**

Bajo este contexto, argumentos y justificaciones, el planteamiento de modificación propuesto en la presente iniciativa, versa de manera clara y específica en el siguiente cuadro comparativo:

<b>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 197.</b> Las Comisiones a las que se turne el asunto en Comisiones Unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen al que se refiere el artículo anterior,	<b>Artículo 197. (...)</b>



*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote el dicho dictamen.	
Para que haya reunión de Comisiones Unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las Comisiones convocadas.	(...)
La reunión en que se desahogue definitivamente un asunto de Comisiones Unidas deberá ser conducida por la o el Presidente de la Junta Directiva de la Comisión que hubiere elaborado el proyecto de dictamen.	(...)
La o el Presidente de la Junta Directiva de la segunda Comisión enunciada en el turno, ocupará la Secretaría y en su caso podrá presidir la reunión de Comisiones Unidas, cuando exista acuerdo entre ellas.	(...)
Las votaciones de Comisiones Unidas se tomarán de manera independiente por cada una. Las y los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión.	(...)
Para que haya dictamen de Comisiones Unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría de los presentes de cada una de las Comisiones.	Para que haya dictamen de Comisiones Unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría <b><u>absoluta del total de votos emitidos por las Comisiones en conjunto.</u></b> <b><u>En el caso de reformas constitucionales, la aprobación deberá ser por mayoría calificada del total de ambas comisiones en conjunto.</u></b>
(...)	(...)

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 197 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo el siguiente:



*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

## DECRETO

**ÚNICO.- SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 197 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

**Artículo 197. (...)**

(...)

(...)

(...)

(...)

Para que haya dictamen de Comisiones Unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría **absoluta del total de votos emitidos por las Comisiones en conjunto. En el caso de reformas constitucionales, la aprobación deberá ser por mayoría calificada del total de ambas comisiones en conjunto.**

(...)

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al momento de su votación favorable en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso de la Ciudad de México,  
II Legislatura, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

*Christian Moctezuma*